



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU 4 - 1985
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas    :—:    De años anteriores: 100 pesetas	
<b>Año 1985</b>		<b>Miércoles 20 de febrero</b>	<b>Número 43</b>

### Providencias Judiciales

#### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia

##### Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en la pieza separada sobre medidas provisionales, dimanante de separación conyugal, civil número 415 de 1984, seguido a instancia de D. José Luis López Bombín, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, contra doña M.ª del Mar Covadonga Fernández Zuazúa, cuyo domicilio se desconoce; ha acordado convocar a los cónyuges mencionados, a la audiencia el próximo día cuatro de marzo del presente año, y su hora de las once treinta de su mañana, para ser oídos por el Juez proveyente, sobre las medidas provisionales solicitadas.

Y para que tenga lugar la citación de la demandada doña María del Mar Covadonga Fernández Zuazúa, expido la presente cédula de citación, que firmo en Aranda de Duero, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

999.—2.250,00

#### LERMA

#### Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado al número 289 de 1984, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la villa de Lerma, a 1 de febrero de 1985. — Vistos por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 289 de 1984, en juicio oral y público por denuncia del Puesto de Lerma (Burgos), contra Carlos Pérez García, mayor de edad, soltero, camarero, con último domicilio conocido del mismo en Sevilla, Los Palacios, C./ Alonso Cano núm. 11 sobre hurto de una cazadora, que posteriormente fue devuelta a su propietario Emilio Rodríguez Romartínez, vecino de Lerma, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Pérez García como autor responsable de una falta de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de diez días de arresto menor y costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Aurelio Alonso Picón». (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública de lo que yo el Secretario doy fe.

Concuerda con el original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Carlos Pérez García, cuyo último domicilio conocido arriba se indica y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Lerma a 5 de febrero de 1985. — El Secretario, Rosa María Gómez.

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado al número 286 de 1984, se ha dictado sentencia, que entre otros particulares contiene los siguientes:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a 4 de febrero de 1985. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas número 286 de 1984, por denuncia de Jack Leslie White, mayor de edad y vecina de Gran Bretaña, y en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil Lee Electirc, con domicilio en Inglaterra, y en la actualidad en ignorado paradero, y Nay-Qy-Ta, propiedad el vehículo que conducía

de José María Rincón Matín, con domicilio ambos en Madrid, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Nay-Qy-Ta de la falta de daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso Picón. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.

Concuerda con el original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Jack Leslie White, mayor de edad, electricista, y perjudicado R. C. S. Lee Electirs (Lighting), Ltm., con último domicilio conocido de los mismos en Gran Bretaña, expido la presente en Lerma, a 5 de febrero de 1985. — El Secretario, Rosa María Gómez González.

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia

#### Requisitoria

Como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama al acusado Andrés Baile Najas, de 23 años de edad, soltero, pastor, hijo de Andrés y de Luisa, natural de San Adrián de Juarros y vecino de Pineda de la Sierra, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado para ser emplazado y citado para el juicio oral, conforme viene acordado en el Proceso doloso número 64 de 1984, por delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y un delito contra la seguridad del tráfico, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho

acusado, quien caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía núm. 1/82, hoy en ejecución de sentencia seguidos a instancia de D. Luis María Ortiz Gobantes y otros contra D. Domingo Vesga García y otros, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, el siguiente bien inmueble:

Una finca rústica en donde llaman las Ribaestevano, catastrada con el número 257-C, de cabida dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, valorada en 45.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 1 de marzo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo a la subasta el precio de tasación con la rebaja del 25 %, debiendo los licitadores consignar el 10 % del precio de tasación y admitiéndose tomar parte en la subasta en calidad de ceder a terceros.

Dado en Villarcayo, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º La Juez de Primera Instancia (ilegible).

1004.—2.685,00

## SALAS DE LOS INFANTES

### Juzgado de Primera Instancia

Doña Ana María Victoria Martínez Olalla, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos).

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad Caolines del Norte, S. L., domiciliada en Hontoria del Pinar, representada por el Procurador señor Ruiz Garzón, se ha acordado convocar a los

acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, cuya junta tendrá lugar el día veintiuno del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza Jesús Aparicio, 6-2.º, y citar a los mismos por carta certificada que les dirigirán los sindicatos de la quiebra.

Dado en Salas de los Infantes, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de Primera Instancia, Ana María Victoria Martínez Olalla. — El Secretario (ilegible).

1096.—1.135,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### Apremios gubernativos

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra D. Carlos Sánchez Blanco, cía del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

—Vehículo marca Renault-6, matrícula BU-9.588-E, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Como depositario de dicho vehículo es el mismo apremiado, con domicilio en Avda. de Palencia 37, Burgos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12, el día veintidós de abril de 1985, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera: La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda: Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el ramatante depositar en el

se ha acordado mediante providencia el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera: En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta se suspenderá su aprobación haciendo saber el precio ofrecido al deudor el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante y si éste no ejercitase el derecho de tanteo que le confiere el artículo 24.4 de la O. M. de 7-7-60, en un plazo de cinco días, podrá aprobar la Magistratura. Transcurridos los plazos indicados en el apartado anterior sin que las partes hayan ejercitado los derechos a que en el mismo se ha hecho referencia, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Dado en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado (ilegible).

1010.—4.635,00

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2

### Cédula de citación

En autos núm. 64/85, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de D. Fernando Juárez Ibáñez, contra Construcciones Castellanas del Arlanza, S. A., sobre despido, ha sido señalado el próximo día 5 de marzo, a las 12,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso.

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la demandada Construcciones Castellanas del Arlanza, S. A., para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio del representante legal de la misma, previéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta ciudad,

Avda. del Cid, núm. 4, 3.º y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

## INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Santo Domingo de Silos (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 22 de diciembre de 1982 que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 25 de octubre de 1984, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un

reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 11 de febrero de 1985. El Jefe Provincial, Miguel Angel Horta Sicilia.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Industria y Energía

Resolución de 25 de octubre de 1984 de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área denominada «Santa María de las Hoyas», comprendida en las provincias de Soria y Burgos.

En aplicación de lo dispuesto por el art. 9.º-1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 19 de octubre de 1984 la inscripción núm. 208 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, en el área que se denominará «Santa María de las Hoyas», comprendida en las provincias de Soria y Burgos, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3.º 15' 20" Oeste con el paralelo 41º 52' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vért. 1	3° 15' 00" O.	41° 52' 00" N.
Vért. 2	3° 06' 20" O.	41° 52' 00" N.
Vért. 3	3° 06' 20" O.	41° 45' 40" N.
Vert. 4	3° 15' 20" O.	41° 45' 40" N.

El perímetro así definido delimita una superficie de 513 cuadrículas mineras.

Burgos, 23 de noviembre de 1984.  
El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano.

975.—3.685,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1985, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación «C/ Almacenes» de esta ciudad de Miranda de Ebro, localizada al oeste del límite de los terrenos ferroviarios previstos para la futura Ronda del Ferrocarril, una vez desaparecida la actual infraestructura de la línea férrea Castejón-Bilbao, de contorno sensiblemente triangular, limitada al Oeste por la C./ Almacenes, al Norte por la alineación de fachada prevista por el Plan General en la prolongación de la C./ Ciudad de Toledo y al este y sur por los terrenos ferroviarios que constituirán la futura Ronda del Ferrocarril.

El propio Proyecto de Delimitación ha determinado como sistema de actuación urbanística para la ejecución de dicha Unidad el de Cooperación.

La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en dicha Unidad de Actuación, según previene el artículo 186.3 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

El expediente de reparcelación ha quedado iniciado al aprobarse definitivamente la delimitación de la Unidad de Actuación de referencia, conforme determina el art. 101.1 a) del Reglamento de Gestión Urbanística.

A tal efecto, se requiere a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites de dicha Unidad de Actuación para que, dentro de los tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten el correspondiente Proyecto de Reparcelación, formulado al menos por los dos tercios del número total de propietarios de la referida Unidad de Actuación, que represente, asimismo, como mínimo, el 80 % de la superficie reparcelable; cuyo Proyecto deberá atenerse a los criterios establecidos en el artículo 99 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, y concordantes de su Reglamento de Gestión Urbanística con la advertencia de que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el Proyecto de Reparcelación será redactado de oficio por el Ayuntamiento, a través de la Oficina de Gestión Urbanística Municipal, a costa de los propietarios, sin perjuicio de la facultad de los interesados de renunciar a la formulación del referido Proyecto de Reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así, mediante escrito firmado por todos los afectados y presentado en este Ayuntamiento dentro del citado plazo de tres meses.

Asimismo, se requiere a todos los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, exhiban ante el Ayuntamiento los títulos que posean y declaren las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, advirtiéndoseles que la omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación y que si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Se significa que, conforme previene el artículo 104 del Reglamento de Gestión Urbanística, la iniciación del expediente de reparcelación lleva consigo la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la Unidad de Actuación hasta que

sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que legalmente procedan, de conformidad con lo previsto en los artículos 38.1.d) y 101.3 del repetido Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva del referido Proyecto de Delimitación podrá interponerse el correspondiente recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta ciudad de Miranda de Ebro, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local y 355 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Miranda de Ebro, a 7 de febrero de 1985. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

### Ayuntamiento de Castrillo Solarana

Por D. Andrés García Castrillo, mayor de edad, ganadero y vecino de Castrillo-Solarana se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia, de la instalación ganadera situada en Castrillo-Solarana, calle del Arroyo sin número, con emplazamiento en la calle del Arroyo en Castrillo-Solarana.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Castrillo-Solarana, a 7 de febrero de 1985. — El Alcalde (ilegible).

1014.—1.860,00

## MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de febrero de 1985 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas de «Exhibición Cinematográfica» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al sector «Exhibición Cinematográfica», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (F. A. E.) y las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. el día 28 de enero del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 30 de enero.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 5 de febrero de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

• • •

## Convenio Colectivo de «Exhibición Cinematográfica» de la provincia de Burgos

Artículo preliminar. — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a la U. G. T. y a CC. OO. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de Cine, integrada en F. A. E.

Art. 1.º — Ambito territorial. El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 2.º — Ambito personal y funcional. Afecta a todas las empresas de exhibición cinematográfica y al personal que presta sus servicios en las mismas, incluso Colegios, Centros Parroquiales, Cine-Clubs, Casinos, etc. cuando perciban alguna cantidad por la invitación, aun cuando no tengan taquilla abierta.

Art. 3.º — Vigencia y duración. Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de

enero de 1985 y su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º — Prórroga y denuncia. Se entenderá tácitamente prorrogado al final de su vigencia, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con un mes de antelación a su caducidad, o cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá realizarse ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) y la otra parte negociadora.

Art. 5.º — Compensación y absorción. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables, en su totalidad y en cómputo anual por las posibles disposiciones legales futuras, cuando éstas superasen la cuantía total resultante del Convenio, considerándose absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 6.º — Pagas extraordinarias. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal a que afecta este Convenio:

- 1.º Una paga de 30 días en julio.
- 2.º Una paga de 30 días en Navidad.
- 3.º Una paga de 30 días, a abonar por mitad en los meses de marzo y octubre.

Art. 7.º — Vacaciones. Todo el personal disfrutará de treinta días anuales y naturales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo trabajado. Los periodos se fijarán de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de actividad productora, con base en la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes Laborales vigentes.

Art. 8.º — Antigüedad. Se mantiene la hasta ahora en vigor. Todo el personal conservará los derechos a la misma en los distintos cambios o ascensos producidos en su categoría profesional.

Art. 9.º — Funciones matinales. Cuando la empresa requiera a los empleados, que la misma determine, vendrán obligados a prestar servicios en funciones matinales, teniendo derecho a un día de jornal completo cualquiera que sea el número o duración de las funciones, salvo que exceda de la jornada legal, en cuyo caso se duplicaría el referido jornal.

Art. 10. — Descanso semanal. El día de descanso semanal se fijará de común acuerdo entre la empresa y sus trabajadores y, salvo imponderables de urgencia, el trabajador ha de conocer su tiempo de descanso con la suficiente antelación.

Art. 11. — Prestaciones en caso de fallecimiento. La viuda o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de cuatro mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Art. 12. — Permisos. Todos los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda permiso con percepción de sus salarios, en los siguientes casos:

- a) Por boda del trabajador, quince días naturales.  
 b) Por fallecimiento de algún familiar, con parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad y por nacimiento de hijos, tres días naturales.

Los trabajadores tendrán también permiso retribuido por las causas y por las condiciones que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — Jubilación. Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o de la del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Art. 14. — Plus de nocturnidad. Todos los trabajadores que trabajen de noche cobrarán un Plus de nocturnidad, conforme se establece en la adjunta tabla de salarios, considerándose a estos efectos horas nocturnas las que median entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Este Plus de nocturnidad fijo mensual, que incluye todos los conceptos, comprendida la antigüedad, no se cobrará en situación de baja por enfermedad o accidente y lo percibirá el personal que cubra la nocturnidad normal completa. Aquellos trabajadores que no cubran dicha nocturnidad completa cobrarán la parte proporcional del tiempo trabajado.

Art. 15. — Tablas de salarios. Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores Normas, Disposiciones, Convenios y Acuerdos, son los que se detallan en la tabla salarial adjunta.

A efectos de fijar la tabla de salarios, los locales de exhibición cinematográfica afectados por el presente Convenio se dividirán en dos grupos:

Grupo A. — Los locales ubicados en poblaciones superiores a los 50.000 habitantes o inferiores, con más de cuatro días de actividad semanal, sin que se cuenten a estos efectos los festivos entre semana, ni su repercusión.

Grupo B. — Los restantes locales.

Art. 16. — Incrementos salariales. Para el año 1985, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas adjuntas.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985

Inflación	7'1	7'2	7'3	7'4	7,5	7'6	7'7	7'8	7'9	8,0
Revisión	0'1	0'2	0'3	0'4	0'5	0'6	0'7	0'8	0'9	1'0

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las tablas salariales de 1985 tendrán el incremento proporcional y automático que resulte de la aplicación del 6 % pactado en la presente negociación. Estas nuevas tablas estarán vigentes desde 1.º de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986. Y sobre estas tablas sería aplicable la siguiente cláusula de revisión:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el ANE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para la negociación salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1986

Inflación	6'1	6'2	6'3	6'4	6'5	6'6	6'7	6'8	6'9	7'0
Revisión	0'1	0'2	0'3	0'4	0'5	0'6	0'7	0'8	0'9	1,0

Art. 17. — Jornada. Se establece para los años 1985 y 1986 una jornada de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 18. — Ropa de trabajo. Las empresas se obligan a suministrar a los trabajadores uniformes o ropas de trabajo acomodadas al oficio o puesto de trabajo que desempeñen y a medida que se vayan necesitando.

Art. 19. — Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Empresas y trabajadores podrán acordar cuántas y cuáles horas extraordinarias tendrán la consideración de estructurales.

Art. 20. — Comisión paritaria. Las cuestiones o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán sometidas a una Comisión paritaria compuesta de dos vocales trabajadores (uno por CC. OO. y otro por U. G. T.) y dos empresarios, elegidos entre los miembros de la Comisión negociadora del Convenio.

La Comisión mixta paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite,

en los conflictos colectivos que se planteen, sin que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Asimismo, esta Comisión paritaria podrá reunirse para dilucidar cuestiones de Seguridad e Higiene de trabajo en el sector, en aplicación de los acuerdos a que pueda llegar el Comité mixto paritario, que figura en el art. 14 del A. E. S.

Art. 21. — Alteración de precios. Las posibles modificaciones en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Art. 22. — Fiestas abonables. El trabajador que trabaja una fiesta abonable, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá optar por:

a) Percibir su cuantía como horas extraordinarias estructurales.

b) Acumular en su día de descanso.

c) Acumular en los días de vacaciones.

Art. 23. — Los productores, como lógica correspondencia a este Convenio, se obligan al mejor desempeño de su labor, a demostrar sus buenas relaciones humanas, dentro y fuera de la empresa (al tratarse de un servicio que requiere cortesía, amabilidad y cordialidad con el público) y a prestar su colaboración al máximo a la empresa.

Art. 24. — Lo no previsto en el presente Convenio se regirá por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos (Orden de 29-4-1950), Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Interconfederal de 1985-86 y demás disposiciones aplicables.

TABLA SALARIAL

## Grupo A

Categorías	Salario base		Nocturnidad		Total anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe de circuito ... ..	74.034 x 15 =	1.110.510	2.486 x 12 =	29.832	1.140.342
Representante ... ..	70.378 x 15 =	1.055.670	2.486 x 12 =	29.832	1.085.502
Jefe de negociado ... ..	61.238 x 15 =	918.570	2.486 x 12 =	29.832	948.402
Oficial adm. de 1.º ... ..	46.613 x 15 =	699.195	2.486 x 12 =	29.832	729.027
Oficial adm. de 2.º ... ..	45.700 x 15 =	685.500	2.486 x 12 =	29.832	715.332
Taquillero ... ..	43.871 x 15 =	658.065	2.341 x 12 =	28.092	686.157
Auxiliar administrativo ... ..	42.957 x 15 =	644.355	2.341 x 12 =	28.092	672.447
Conserje ... ..	42.957 x 15 =	644.355	2.341 x 12 =	28.092	672.447
Recibidor (portero) ... ..	41.129 x 15 =	616.935	2.341 x 12 =	28.092	645.027
Acomodador ... ..	41.129 x 15 =	616.935	2.341 x 12 =	28.092	645.027
Limpiadoras ... ..	41.129 x 15 =	616.935	2.341 x 12 =	28.092	645.027
Botones (más de 18 años) ... ..	39.301 x 15 =	589.515	2.341 x 12 =	28.092	617.607
Botones de 16 a 18 años ... ..	23.283 x 15 =	349.245			349.245
Otros oficios ... ..	39.301 x 15 =	589.515	2.341 x 12 =	28.092	617.607
Jefe de cabina ... ..	50.270 x 15 =	754.050	2.486 x 12 =	29.832	783.882
Operador ... ..	46.613 x 15 =	699.195	2.486 x 12 =	29.832	729.027
Ayudante de cabina ... ..	43.871 x 15 =	658.065	2.341 x 12 =	28.092	686.157

TABLA SALARIAL

## Grupo B

Categorías	Salario base		Nocturnidad		Total anual
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
Jefe de circuito ... ..	68.099 x 15 =	1.021.485	2.486 x 12 =	29.832	1.051.317
Representante ... ..	56.579 x 15 =	848.685	2.486 x 12 =	29.832	878.517
Jefe de negociado ... ..	53.476 x 15 =	802.140	2.486 x 12 =	29.832	831.972
Oficial adm. de 1.º ... ..	42.507 x 15 =	637.605	2.486 x 12 =	29.832	667.437
Oficial adm. de 2.º ... ..	41.592 x 15 =	623.880	2.486 x 12 =	29.832	653.712
Taquillero ... ..	41.592 x 15 =	623.880	2.341 x 12 =	28.092	651.972
Auxiliar administrativo ... ..	38.851 x 15 =	582.765	2.341 x 12 =	28.092	610.857
Conserje ... ..	38.851 x 15 =	582.765	2.341 x 12 =	28.092	610.857
Recibidor (portero) ... ..	38.851 x 15 =	582.765	2.341 x 12 =	28.092	610.857
Acomodador ... ..	38.851 x 15 =	582.765	2.341 x 12 =	28.092	610.857
Limpiadoras ... ..	38.851 x 15 =	582.765	2.341 x 12 =	28.092	610.857
Botones (más de 18 años) ... ..	38.851 x 15 =	582.765	2.341 x 12 =	28.092	610.857
Botones de 16 a 18 años ... ..	23.283 x 15 =	349.245			349.245
Otros oficios ... ..	38.851 x 15 =	582.765	2.341 x 12 =	28.092	610.857
Jefe de cabina ... ..	46.163 x 15 =	692.445	2.486 x 12 =	29.832	722.277
Operador ... ..	44.334 x 15 =	665.010	2.486 x 12 =	29.832	694.842
Ayudante de cabina ... ..	40.678 x 15 =	610.170	2.341 x 12 =	28.092	638.262

### Ayuntamiento de Fuentespina

Don Regino Serrano Zapatero, actuando en calidad de promotor, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la reforma de las naves de su propiedad, sitas en la calle Real, s/n., destinadas al montaje de carrocerías para camiones y tractores, las cuales forman un solo conjunto y se han quedado pequeñas, por ello se desea reformar estas naves elevando e igualando las alturas de ambas y construir una nave intermedia y el resto de la fachada con el fin de formar un solo conjunto en el que pueda desarrollarse la misma industria de una forma más desahogada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30-2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentespina, 8 de febrero de 1985. — El Alcalde, Dionisio Serrano Gil.

1015.—2.640,00

### Ayuntamiento de Sotresgudo

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de sondeo para captación de aguas D. «Perforaciones García», vecino de Quintanilla de la Mata (Burgos).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3.ª Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Sotresgudo, 31 de enero de 1985. El Alcalde (ilegible).

1016.—2.070,00

### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión Plenaria el día 8 de febrero de 1985, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre

en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Villasante de Montija, a 11 de febrero de 1985. — El Alcalde (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Junta Vecinal de Tartalés de los Montes

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.120 pinos piñáster enclavados en el monte «Borcós», catalogado con el número 513 de la pertenencia de esta Junta, en la tasación de (855.000 pesetas), con un volumen de 557 metros cúbicos de madera y 88 metros cúbicos en las leñas de sus copas.

Están ubicados en el tronzón cinco. Dicha subasta se celebrará en la casa de Juntas de este pueblo, el día 23 de febrero, a las cuatro de la tarde, admitiéndose pliegos hasta media hora antes de su celebración, obrando en poder de la Junta el correspondiente pliego de condiciones.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 de la misma, y una vez adjudicada definitivamente será del 6 por 100, haciéndose constar que la subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

En caso de quedar desierta, se celebrará de nuevo el día 5 de marzo de 1985.

Tartalés de los Montes, a 4 de febrero de 1985. — El Presidente, Antonio Fernández Prados.

1069.—2.310,00